



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000248-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 03 de agosto de 2023, el Informe N° 017987-2023-DIA/MC, de fecha 03 de agosto de 2023; y los expedientes N° 2023-0108703, N° 2023-0113647 y N° 2023-0113654, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"DOS FAMILIAS"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0108703, la señora Melisa Samantha Escala Torres, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*DOS FAMILIAS*", a desarrollarse del 04 al 20 de agosto de 2023, en la Sala Tovar, sito en Calle Manuel Tovar N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 002586-2023-DIA/MC, de fecha 31 de julio de 2023, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al tarifario de entradas al espectáculo, el contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo;

Que, mediante los expedientes N° 2023-0113647 y N° 2023-0113654, de fecha 02 de agosto de 2023, la administrada cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*DOS FAMILIAS*" se trata de la presentación de una obra del escritor español José Pascual Abellán. Cuenta con un elenco conformado por Mario Cortijo, Fiorella Díaz y Henry Sotomayor, bajo la dirección de Draco Santos del Rosario y con música original de Rodrigo Alberto Ñiquén;

Que, de acuerdo al Informe N° 000248-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*DOS FAMILIAS*", se trata de una obra teatral sobre la problemática de las familias de acogida, nos presenta la historia de Miguel, quien ha recuperado las riendas de su vida y con ello la custodia de su hijo biológico, un niño al que casi no conoce, debido a que perdió la custodia cuando nació por sus problemas con las drogas y el alcohol. El niño ha vivido hasta ahora con Cristina y Marcos, los padres de acogida, quienes reciben un duro golpe cuando se enteran de que el niño debe marchar de casa. La obra busca evidenciar la lucha existente en estos casos por el bienestar del niño, la cual se debe colocar sobre todo;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*DOS FAMILIAS*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que aborda el tema del acogimiento familiar y profundiza en las implicaciones emocionales que la acogida de un niño o niña representa para las dos familias, la biológica y la de acogida. Se trata de un drama que visibiliza la problemática de las familias de acogida en el país, donde el porcentaje de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos es un asunto que precisa atención;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Sala Tovar, sito en Calle Manuel Tovar N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 100



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

personas, del 04 al 20 de agosto de 2023, teniendo como precio General el costo de S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Preventa 2 General el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio Preventa 1 General el costo de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Preventa 2 Promoción 2 x 50 el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio Estudiante, Jubilado, CONADIS el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio Preventa 1 Promoción 2 x 40 el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles); los mismos que al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 100 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 017987-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "DOS FAMILIAS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "DOS FAMILIAS", a desarrollarse del 04 al 20 de agosto de 2023, en la Sala Tovar, sito en Calle Manuel Tovar N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0108703, N° 2023-0113647 y N° 2023-0113654.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES